

**RESOLUCION No. 3973 DE 28 NOV 2019**

**“Por la cual se fijan las condiciones para los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 29 (numerales 1 y 2) de la Ley 99 de 1993, el artículo 42 (numerales 1º) de la Resolución 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la CAR, y en desarrollo de las facultades concedidas por medio del Acuerdo 38 del 25 de septiembre de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

Que el artículo tercero del Acuerdo CAR No. 38 de 2006, faculta al Director General de la Corporación, para que, mediante acto administrativo, reglamente lo relacionado con procedimientos para la liquidación, facturación, recaudo y cobro de la tasa por utilización de aguas, conformación de la base de datos de usuarios, adopción de los formatos de actualización y demás aspectos inherentes a estos asuntos.

Así mismo mediante el artículo segundo del citado Acuerdo, se adopta el sistema de unidades hidrológicas de análisis – UHA, para aguas superficiales y subterráneas, como componente tarifario de la tasa por uso, con base en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 7º del Decreto 155 de 2004).

Que los artículos 2.2.9.6.1.4 y 2.2.9.6.1.5 del Decreto 1076 de 2015, establecen la obligación del pago de la Tasa por Utilización del Agua a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, define la base gravable indicando que la Tasa por Utilización del Agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones de la concesión de



Carrera 7 No 36-45 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
3209000 Ext. 1708, A.A. 11645, Email: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 3973 DE 28 NOV 2019

**“Por la cual se fijan las condiciones para los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua y se dictan otras disposiciones”**

aguas, y puntualiza que el sujeto pasivo que tenga implementado un sistema de medición, podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que ésta determine, los reportes sobre los volúmenes de agua captada.

Que el artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1155 de 2017, establece que el valor a pagar por cada usuario está compuesto por el producto de la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA), expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>), y el volumen captado (V), expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), corregido por el Factor de Costo de Oportunidad, indicando que el volumen de agua base para el cobro, corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el período de cobro, aclarando además que en los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el caudal concesionado.

Que el artículo 2.2.9.6.1.11 del Decreto 1076 de 2015, establece que el factor de Costo de Oportunidad, toma en cuenta si el usuario el agua se encuentra haciendo uso consuntivo o no consuntivo, generando costos de oportunidad para los demás usuarios aguas abajo.

Que por otra parte, el Decreto 1074 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*”, modificado por el Decreto 1595 de 2015 en su sección 14 señala que todos los equipos, aparatos, medios o sistemas que sirvan como instrumentos de medida o tengan como finalidad la actividad de medir, pesar o contar y que sean utilizados en el comercio, en la salud, en la seguridad o en la protección del medio ambiente o por razones de interés público, protección al consumidor o lealtad en las prácticas comerciales, deberán cumplir con las disposiciones y los requisitos establecidos en dicho capítulo y con los reglamentos técnicos metrologógicos que para tal efecto expida la Superintendencia de Industria y Comercio y, con las recomendaciones de la Organización Internacional de Metrología Legal - OIML para cada tipo de instrumento.

Que adicionalmente, el artículo 2.2.1.7.14.3 del Decreto 1595 de 2015 modificadorio del Decreto 1074 de 2015, Instrumentos de medida sujetos a control metrologógico, determina que en especial; están sujetos al cumplimiento de lo establecido en presente Capítulo, los instrumentos medida que sirvan para *medir*, pesar o contar y que tengan como finalidad, entre otras:

1. Realizar transacciones comerciales o determinar el precio de servicios
2. Remunerar o estimar en cualquier forma labores profesionales.
3. Prestar servicios públicos domiciliarios.
4. Realizar actividades que puedan afectar la vida, la salud o la integridad física, la seguridad nacional o medio ambiente.



Carrera 7 No 36-45 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
3209000 Ext. 1708, A.A. 11645, Email: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 3973 DE 28 NOV 2019

**“Por la cual se fijan las condiciones para los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua y se dictan otras disposiciones”**

5. Ejecutar actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa.
6. Evaluar la conformidad de productos y de instalaciones.
7. Determinar cuantitativamente los componentes de un producto cuyo precio o calidad dependa de esos componentes.

Que el artículo 2.2.1.7.14.4 del Decreto 1595 de 2015, define las fases de control metrológico, determinando que deberán cumplirlas los instrumentos de medición que se produzcan, importen o se utilicen en territorio nacional, y establece que mientras se expide el reglamento técnico respectivo, o cualquier otra alternativa de solución definida por la Superintendencia de Industria y Comercio, los instrumentos de medición sujetos a control metrológico, que se encuentren en servicio, deberán estar calibrados de manera periódica y después de reparación o ajuste. Así mismo indica que, los instrumentos sujetos a control metrológico deben estar en todo momento ajustados, asegurando la calidad de la medición.

Que adicionalmente a las obligaciones establecidas en las Resoluciones que otorgan Concesiones de Aguas, en el sentido de instalación de medidores y reporte de consumos trimestrales, para aquellos sujetos pasivos de la Tasa por Utilización del Agua que apliquen a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, se hace necesario que se realicen los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, de manera independiente de acuerdo con la periodicidad definida por la Corporación.

Que con el objeto de definir los términos y la periodicidad para que los sujetos pasivos que tengan implementados sistemas de medición puedan realizar los reportes sobre los volúmenes de agua captada, se hace necesario adoptar el Formato de Reporte de Volúmenes de Agua Captada y Retornada a la fuente, y establecer las condiciones que permitan soportar técnicamente el proceso de liquidación y cobro de la Tasa por Utilización del Agua, así como el procedimiento interno para su verificación y validación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Fijar las condiciones y términos para realizar el reporte de los volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, por los sujetos pasivos, así como los criterios de su validación por parte de la Corporación, para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua en la jurisdicción de la CAR.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para la correcta interpretación del presente acto administrativo, se adoptan las siguientes definiciones:



Carrera 7 No 36-45 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
3209000 Ext. 1708, A.A. 11645, Email: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 3973 DE 28. NOV 2019

**“Por la cual se fijan las condiciones para los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua y se dictan otras disposiciones”**

**Canaleta:** estructuras de gran aplicación en terrenos planos ya que funcionan a flujo libre con pérdidas de carga pequeñas. Son utilizadas con frecuencia la Parshall, Balloffet y Garganta Cortada. (Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007)

**Caudal:** Volumen de agua que pasa por unidad de tiempo. Referido a un medidor es el Cociente entre el volumen real del agua que pasa a través del medidor de agua, y el tiempo que le toma a este volumen pasar a través del medidor de agua. (Norma Técnica Colombiana NTC 1063-1).

**Certificado de verificación metrológica:** Documento emitido por un organismo autorizado de verificación metrológica en relación con un instrumento de medida que certifica la conformidad con el reglamento técnico metrológico aplicable. (Decreto 1074 de 2015).

**Instrumento de medición:** Dispositivo utilizado para realizar mediciones, solo o asociado a uno o varios dispositivos suplementarios. (Decreto 1074 de 2015).

**Macromedidor:** Es un medidor instalado en uno o varios de los diferentes componentes del sistema de acueducto (captación, a la entrada y salida de plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, en tanques de almacenamiento, en sectores geográficos estratégicos de un sistema de distribución, entre otros). (Resolución CRA 151 de 2001).

Los macromedidores pueden ser de Tipo mecánico (hélice o turbina), de presión diferencial (Venturi, tubo Pitot, orificio), o ultrasónico, o electromagnético, y pueden estar provistos de sistemas de telemetría (Resolución MVCT 330 de 2017).

**Medición:** Proceso que consiste en obtener experimentalmente uno o varios valores que pueden atribuirse razonablemente a una magnitud (Decreto 1074 de 2015).

**Medidor de agua.** Instrumento diseñado para medir continuamente, memorizar y mostrar el volumen de agua que pasa a través de un transductor de medición en condiciones medibles (Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio)

**Micromedidor:** Es un medidor instalado en la acometida del usuario o suscriptor (Resolución MVCT 330 de 2017).

**Organismo autorizado de verificación metrológica.** Entidad designada mediante convocatoria pública que apoya a la Superintendencia de Industria y Comercio y a las autoridades territoriales a realizar verificaciones en metrología legal en relación con los instrumentos de medición o productos preempacados. (Decreto 1074 de 2015).



Carrera 7 No 36-45 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
3209000 Ext. 1708, A.A. 11645, Email: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 3973 DE

28 NOV 2019

**“Por la cual se fijan las condiciones para los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua y se dictan otras disposiciones”**

**Sujeto pasivo:** Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el recurso hídrico, ya sea en virtud de una concesión de aguas o sin contar con este instrumento administrativo. (Decreto 1076 de 2015).

**Vertedero:** dispositivos hidráulicos fijos o removibles que consisten en una escotadura a través de la cual se hace circular el caudal que se quiere medir en el canal o corriente natural. Puede ser rectangular, trapecial (Cipolletti) o triangular (Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007)

**ARTÍCULO 3. Reportes.** Los sujetos pasivos de la Tasa por Utilización del Agua que cuenten con Concesión de Aguas vigente y tengan un sistema de medición implementado podrán presentar, para validación por parte de la CAR, los reportes sobre los volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua.

**ARTÍCULO 4. Condiciones de los reportes.** Los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, que realicen los sujetos pasivos de la Tasa por Utilización del Agua, para el período de facturación comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad, deberán allegarse a la Corporación anexando la siguiente documentación para su validación:

- Formato de Reporte de Volúmenes de Agua Captada y Retornada a la fuente, con los valores mensuales.
- Especificaciones del sistema de medición de volúmenes de agua.
- Certificado de verificación metrológica del sistema de medición instalado, en el cual se deberá indicar, además de la situación de conformidad del instrumento, nombre del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica OAVM que intervino en el procedimiento, la fecha de verificación efectuada y el periodo de vigencia correspondiente (Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, Capítulo Tercero, Numeral 3.4.2.4).

**Parágrafo.** Para aquellos sujetos pasivos que no cuenten con un sistema de medición implementado, que no presenten la documentación antes referida o que remitan los documentos y no cumplan con los requisitos antes mencionados, la Tasa por Utilización del Agua se liquidará con base en los caudales otorgados en la respectiva concesión de aguas, o para el caso de usuarios que no cuenten con concesión, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible.

**ARTÍCULO 5. Término para la presentación de los reportes.** Los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente que realicen los sujetos pasivos de la Tasa por Utilización del Agua, deberán presentarse a la Corporación, dentro del primer mes (enero) del año siguiente al periodo de cobro.



Carrera 7 No 36-45 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
3209000 Ext. 1708, A.A. 11645, Email: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

**RESOLUCION No. 3973 DE 28 NOV 2019**

**“Por la cual se fijan las condiciones para los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua y se dictan otras disposiciones”**

**Parágrafo.** Los reportes realizados fuera del plazo indicado en el presente artículo, se considerarán como extemporáneos y no se tendrán en cuenta para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua, la cual se efectuará, con base en lo señalado en el Parágrafo del Artículo 4 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6. Tipos de instrumentos aceptados.** Para la medición de caudal captado, se aceptan como medidores los correspondientes a: vertederos de placa fina, canaletas parshall, sistemas venturi y caudalímetros, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 73 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

**ARTÍCULO 7. Criterios para la validación de los reportes.** Los reportes que alleguen los sujetos pasivos de cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, junto con la documentación referente al sistema de medición y certificado de verificación metrológica vigente, serán objeto de revisión, análisis y validación por parte de la Corporación; proceso que se desarrollará durante el primer trimestre del año siguiente al periodo de cobro del Instrumento Económico, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Revisión de certificados de verificación metrológica.
- Análisis comparativo de los volúmenes reportados frente a los caudales concesionados, con el fin de establecer el indicador de consumo

$$IC = \text{Volumen Reportado} / \text{Volumen concesionado}$$

- A partir del valor del Indicador de Consumo, la Corporación determinará la aprobación del reporte.

**Parágrafo 1:** El proceso de revisión de la información reportada por los usuarios, podrá incluir visita por parte de la Corporación al sitio de aprovechamiento del recurso, esto con el fin de verificar in situ a través de ensayos y pruebas técnicas, la calibración y el correcto funcionamiento del instrumento de medición utilizado para cuantificar el agua captada.

**Parágrafo 2:** El resultado del Indicador de Consumo determinará la pertinencia de modificar de oficio la Concesión de Aguas, sobre aquellos usuarios que no estén utilizando los caudales otorgados y presenten volúmenes de agua captada por debajo de la concedida.

**ARTÍCULO 8. Ingreso de consumos de agua.** Posterior a la etapa de validación de los reportes que alleguen los sujetos pasivos de cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, se procederá a realizar el respectivo ingreso de los consumos validados a la base de liquidación de la Tasa por utilización de Aguas.



RESOLUCION No. 3973 DE 28 NOV 2019

“Por la cual se fijan las condiciones para los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 9. Factor de costo de oportunidad.** Para los usuarios del recurso hídrico que retornen el agua a la misma Unidad Hidrológica de Análisis y que reporten el volumen de agua captada y retornada a la fuente a la Corporación con los soportes respectivos, podrá aplicarse el Factor de Costo de Oportunidad ( $F_{op}$ ), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.11 del Decreto 1076 de 2015, o aquel que lo modifica o lo sustituya.

**ARTÍCULO 10. Adopción.** Adoptar el *Formato de Reporte de Volúmenes de Agua Captada y Retornada para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR*, que corresponde al Anexo I de la presente Resolución.

**Parágrafo.** La Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, deberá adelantar las gestiones conducentes para la habilitación de un hipervínculo en la página de la Corporación, mediante el cual los interesados puedan diligenciar el *Formato de Reporte de Volúmenes de Agua Captada y Retornada para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR*, vía electrónica, como una alternativa para su diligenciamiento.

**ARTÍCULO 11.** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, en el Boletín de la CAR y en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

**ARTÍCULO 12.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 2689 del 01 de diciembre de 2015.

Dado en Bogotá D. C., a los

28 NOV 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ  
Director General

Proyectó: Diego Andrés Salazar - DESCA  
Liz Jennifer Saavedra - DESCA  
Manuel Santiago Burgos - DJUR

Revisó: Orlando Avila Gómez – Profesional Especializado DESCA

Vo. Bo.: Juan Camilo Ferrer Tobón (Director Jurídico)  
Carlos Antonio Bello Quintero (Director DESCA)

Publicaciones

- Diario Oficial No. 51.156 del 03/12/2019  
- Boletín oficial del 06/12/2019  
- Página web CAR. Información por temas -Agua - Tasa por Utilización del Agua - Documentos para consulta y descarga



Carrera 7 No 36-45 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
3209000 Ext. 1708, A.A. 11645, Email: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



ANEXO I - RESOLUCION No. 0973 DE 28 NOV 2019

“Por la cual se fijan las condiciones para los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua y se dictan otras disposiciones”

FORMATO DE REPORTE DE VOLÚMENES DE AGUA CAPTADA Y RETORNADA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Aplica para sujetos pasivos del cobro de la Tasa por Utilización del Agua (Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)														
A. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO														
Nombre del usuario: _____														
Número de identificación: _____														
Dirección de correspondencia: _____														
Predio, Vereda y Municipio: _____														
Número de contacto: _____														
E-mail: _____														
Firma _____ Lugar y Fecha _____														
B. INFORMACIÓN DE LA CAPTACIÓN														
Número y fecha de la Resolución: _____														
Expediente CAR: _____														
Captación 1	Caudal total otorgado	I/s	Tipo* :	Uso Principal** captación 1:				Predio:						
Captación 2	Caudal total otorgado	I/s	Tipo* :	Uso Principal** captación 2:				Predio:						
Captación 3	Caudal total otorgado	I/s	Tipo* :	Uso Principal** captación 3:				Predio:						
Captación 4	Caudal total otorgado	I/s	Tipo* :	Uso Principal** captación 4:				Predio:						
Captación 5	Caudal total otorgado	I/s	Tipo* :	Uso Principal** captación 5:				Predio:						
*Tipo: Superficial o Subterránea.														
**Uso Principal: Doméstico, agrícola, pecuario, generación de energía, industrial, minera, recreación, otro ¿cuál? _____														
C. REPORTE DE VOLÚMENES CAPTADOS Y RETORNADOS														
Diligenciar en unidades de m <sup>3</sup>														
Captación	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Coordenadas planas Magna Sirgas de la captación y del sitio de retorno:	
1	Consumo												Este X: _____	Norte Y: _____
	Retorno												Este X: _____	Norte Y: _____
2	Consumo												Este X: _____	Norte Y: _____
	Retorno												Este X: _____	Norte Y: _____
3	Consumo												Este X: _____	Norte Y: _____
	Retorno												Este X: _____	Norte Y: _____
4	Consumo												Este X: _____	Norte Y: _____
	Retorno												Este X: _____	Norte Y: _____
5	Consumo												Este X: _____	Norte Y: _____
	Retorno												Este X: _____	Norte Y: _____

